Sección Primera Tomo: CCXIV No. 112

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO, INCISOS C) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIÓN VII, 14 FRACCIÓN V, 59 FRACCIÓN I, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XIII Y XVIII Y 63 APARTADO I, INCISO F) Y FRACCIÓN VI DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; Y, 1, 2, 3, 5 FRACCIÓN IV, 7, 8 FRACCIONES I, V, XII, XXI Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Pilar Seguridad, 4.1.1. ESTRATEGIA: Modernizar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral, se establece como una Línea de Acción, el fortalecimiento de las capacidades operativas, tecnológicas y de atención de la Secretaría de Seguridad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en el pacto federal y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 86 Bis párrafo primero, establece que la seguridad Pública, es una función a cargo del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y que deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como el enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contribuye a eficientar las acciones de seguridad pública del Estado, a través de la coordinación de acciones entre las diversas instituciones de seguridad pública en los tres órdenes de gobierno, que propicien condiciones para que los mexiquenses cuenten con un ambiente más seguro para su desarrollo.

Que el Centro de Información y Estadística, tiene entre otras, la atribución de establecer, administrar y resguardar las bases de datos relativas a la naturaleza propia de seguridad estatal. Asimismo, que las condiciones sociales justifican el establecimiento de medidas que permitan regular el acceso y el resguardo de la infraestructura y de la tecnología de Software y Hardware que se alberga en el Centro de Datos del Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, a fin de suministrar a los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información de calidad que apoye el diseño de políticas y acciones en los temas de prevención del delito y estadística de la incidencia delictiva, así como coadyuvar en el seguimiento de la evaluación de los indicadores para la captación, actualización e intercambio de información en las bases de datos criminalísticas y de personal de seguridad pública.

Que el Acuerdo Octavo de la primera sesión de la Comisión Permanente de Información, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, del 2 de octubre de 2009, aprobó que el Centro Nacional de Información implemente indicadores referentes a los avances en el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de las bases de datos criminalísticas y de personal establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, elaborando para ello reportes mensuales de los avances alcanzados por cada Entidad Federativa y un concentrado nacional.



Tomo: CCXIV No. 112

Que a fin de dar seguimiento a lo aprobado en el acuerdo referido, es necesario implementar políticas para el combate de los delitos en los territorios de los 125 municipios de la entidad, facilitando la consulta oportuna sobre información delictiva a nivel estatal para un mejor análisis y toma de decisiones, además de generar indicadores que mejoren la seguridad ciudadana en su ámbito territorial.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, previo acuerdo con el C. Secretario de Seguridad del Estado de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE INSTRUYE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO DE USUARIOS DE LA PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE **INFORMACIÓN**

I. GENERALIDADES

I.1 OBJETIVO

Establecer el procedimiento que regule el acceso a la Plataforma de Análisis de Información con el objeto de que los usuarios puedan consultar información sobre la incidencia delictiva a nivel estatal.

I.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo es de aplicación y observancia obligatoria para los servidores públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como para los Presidentes Municipales, Secretarios Técnicos del municipio y Directores de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, de los 125 municipios que conforman el Estado de México, considerando la naturaleza reservada de la información, cuando soliciten ingresar o ingresen a la Plataforma de Análisis de Información.

I.3. FUNCIONES EN EL PROCEDIMIENTO

La o el Subdirector de Registros y Estadística del CIE del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de vigilar e informar sobre el cumplimiento del presente Acuerdo.

I.4. GLOSARIO

Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- CIE: A la Dirección General del Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
- Contraseña: Al conjunto de caracteres alfanuméricos confidencial y personal que permite a los usuarios el acceso a la PAI.
- Dato Absoluto: A la cantidad obtenida sobre un valor de los delitos de incidencia delictiva.
- Filtros disponibles: A las características de un delito que permite hacer una subclasificación específica al momento de una consulta.
- Gráfica: A la representación visual cuantitativa de datos.
- Incidencia delictiva: A la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso del fuero común, y por la Fiscalía General de la República, en el fuero federal.
- Manual de usuario: Al documento que explica la operación y uso de la PAI.
- PAI: A la Plataforma de Análisis de Información que permite consultar y visualizar de manera gráfica la información de incidencia delictiva de los 125 municipios, con el propósito de facilitar la integración de indicadores y generación de políticas públicas en materia de seguridad.
- Servidor público: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



- Tomo: CCXIV No. 112
- Secretariado Ejecutivo Estatal: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.
- Secretario Técnico: Al servidor público municipal responsable de la vinculación del Ayuntamiento con el Secretariado Ejecutivo Estatal.
- Usuario: Al servidor público acreditado para acceder a la PAI.

II. DISPOSICIONES GENERALES

La PAI se integra por la incidencia delictiva reportada en averiguaciones previas o carpetas de investigación por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

En ella se muestra la incidencia delictiva por región y por municipio de acuerdo a la nueva metodología de clasificación de los delitos emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, los cuales se encuentran agrupados por:

- Delitos de alto impacto
- Violencia de Género
- Y otros delitos

Con las respectivas características de los tipos penales, subtipo y modalidad del delito representando los datos absolutos (total de carpetas de investigación o Averiguaciones previas reportadas por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México).

El servidor público podrá tener acceso a la PAI, a través de un usuario con su respectiva contraseña, asignadas por el Secretariado Ejecutivo Estatal, previa revisión de los datos de quien solicita el acceso a este aplicativo.

Dentro de la pestaña región se encuentra la incidencia de las veinte regiones del Estado de México, conforme a lo indicado:

- I. Amecameca
- II. Atlacomulco
- III. Chimalhuacán
- IV. Cuautitlán Izcalli
- V. Ecatepec
- VI. Ixtlahuaca
- VII. Lerma
- VIII. Metepec
- IX. Naucalpan
- X. Nezahualcóyotl
- XI. Otumba
- XII. Tejupilco
- XIII. Tenancingo
- XIV. Tepotzotlán
- XV. Texcoco
- XVI. Tlalnepantla
- XVII. Toluca
- XVIII. Tultitlán
- XIX. Valle de Bravo
- XX. Zumpango

III. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL ACCESO A LA PAI

La información de la PAI deberá ser manejada bajo los principios de confidencialidad y reservada, por lo que las cuentas de acceso son personales e intransferibles, siendo responsabilidad exclusiva del usuario su uso correcto.

Asimismo, para ingresar al aplicativo se deberá contar, como mínimo, con los siguientes requerimientos técnicos:



- Tomo: CCXIV No. 112
- URL, Uniform Resource Locator (Localizador de Recursos Uniforme) para ingresar al aplicativo: http://pai.ssedomex.gob.mx:8101/eid/web/home.
- Navegador, Internet Explorer Versión 1909 o una versión superior.
- Equipo de Cómputo, con Windows 7, Windows 8, Windows 8.1, Windows 10 o una versión superior.

IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ALTA DE NUEVAS CUENTAS DE USUARIOS DE LA PAI.

IV.1 ALTA DE NUEVAS CUENTAS DE USUARIO

Los municipios del Estado de México deberán solicitar por escrito dirigido a la o el Titular del Secretariado Ejecutivo Estatal, la creación de una nueva cuenta de usuario, acompañado del formato de "Solicitud de Permisos de Usuario PAI" (ANEXO 1); así como vía correo electrónico oficial del CIE dir.cie.sesesp@ssedomex.gob.mx

Esta solicitud podrá ser presentada por cualquiera de los siguientes servidores públicos municipales:

- Presidente Municipal
- Secretario Técnico del Ayuntamiento
- Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente

Validada la información del servidor público que solicita la cuenta de acceso a la PAI, como son la copia simple de identificación oficial o pasaporte, así como requisitados los formatos (ANEXOS 1 Y 2), se procederá a la creación del usuario y contraseña en un plazo de 24 horas, para su remisión en sobre cerrado al solicitante.

Creada la cuenta de usuario y contraseña el solicitante podrá realizar la consulta de la incidencia delictiva en su municipio o región.

IV.2 DEL ACCESO A LA PAI

Para acceder a la PAI el usuario ingresará a la liga http://pai.ssedomex.gob.mx:8101/eid/web/home en la cual deberá capturar su dirección de correo electrónico (preferentemente institucional), así como ingresar la contraseña proporcionada previamente por el Secretariado Ejecutivo Estatal, desplegándose una ventana como la siguiente:



IV.3. MANUAL DE USUARIO DE LA PAI

Se desplegará una ventana en la cual se encuentra el link de descarga del Manual de Usuario.



IV.4. DE LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN EN LA PAI

Se desplegará una pantalla inicial denominada "Aplicaciones de detección", en la que se mostrará una ventana en la que se podrá realizar la consulta de la incidencia delictiva como se muestra en la siguiente imagen:



IV.5. DE LA DESCRIPCIÓN DE LA PANTALLA DE CONSULTA.

Para realizar la consulta de la información el usuario tendrá acceso a una pantalla con diversos rubros, los cuales se describen en la siguiente imagen:



IV.6. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS FILTROS

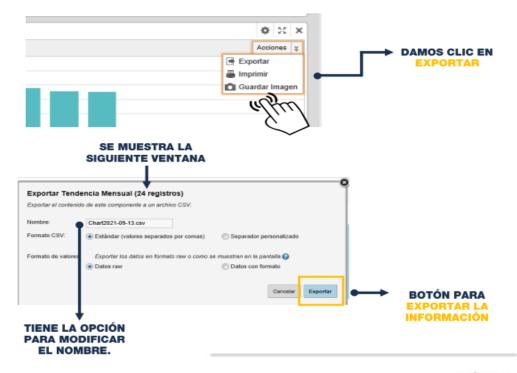
En lo que respecta al menú de filtros disponibles, en éstos se integran las características del delito para hacer una consulta dinámica, lo que permite realizar un análisis de información preciso, como se describe en la siguiente imagen:





IV.7. DE LA EXPORTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información que se encuentra cargada en la PAI, puede ser exportada a una tabla de Excel, para el mejor manejo y consulta de la misma, como se detalla a continuación:



Tomo: CCXIV No. 112

Tomo: CCXIV No. 112

V. DE LA ACTUALIZACIÓN Y/O BAJA DE USUARIOS DE ACCESO DE LA PAI

En caso de que el usuario deje de prestar sus servicios a la institución o cambie de área administrativa será responsabilidad del Secretario Técnico notificar y solicitar mediante oficio dirigido a la o el Titular del Secretariado Ejecutivo Estatal la cancelación de cuenta de acceso, así como designar a un nuevo responsable por lo que deberá realizar el procedimiento de alta de nuevas cuentas de usuario.

VI. CONFIDENCIALIDAD

La información privada a la que se pudiera acceder con motivo del presente Acuerdo y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, será considerada como reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y, de más disposiciones aplicables; por lo que no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona, ya sea en provecho propio o de terceros, a menos que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, o por ley tenga el carácter de pública.

VII. IMPLEMENTACIÓN

La o el Titular de la Dirección General del CIE del Secretariado Ejecutivo Estatal, a través de la Subdirección de Registro y Estadística, será responsable de la implementación del presente Acuerdo.

El Administrador de la PAI, será corresponsable para el cumplimiento y la supervisión del cumplimiento del presente Acuerdo.

VIII. LO NO PREVISTO

Lo no previsto en el presente Acuerdo, así como las dudas serán resueltas por la o el Titular de la Dirección General del CIE.

IX. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento al presente Acuerdo será motivo de responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Metepec, México; a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- ARQ. VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- SECRETARIO EJECUTIVO.- RÚBRICA.



ANEXO 1

SOLICITUD DE PERMISOS DE USUARIOS PLATAFORMA DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN (PAI)

						~	FECHA	
DATOS PERSONALES DEL USUARIO								
APELLI	IDO PATE	RNO:	AF	ELLIDO I	MATERNO:	1	OMBRE(S):	
~√		CORREO ELECTRÓNICO			€.	TELEFONO:		
,		INSTITUCIONAL:			•			
DEF	A	ÅREA				FUNCIONES		
CUENTA								
NUEVA		REACTI	VADA		MODIFICADA		BAJA [
NOMBRE Y	FIRMA DEL				LIAMENT V			
SERVIDOR PÚI	ARIO	NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL (SELLO DEL MUNICIPIO)						

SE SOLICITA ANEXO DE COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DE SERVIDOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA COTEJO



Tomo: CCXIV No. 112

ANEXO 2

POLÍTICAS

- La información deberá ser manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva.
- La información generada o consultada en el sistema solamente será utilizada para las actividades relacionadas con las funciones del área.
- En caso de que le usuario deje de prestar sus servicios a la institución o cambie de área, será responsabilidad de dicha institución solicitar mediante oficio la cancelación de la cuenta de acceso.
- En caso de detectar que la cuenta de usuario tiene tres meses o más sin utilizar esta misma será dada de baja y solo se podrá reactivar realizando la solicitud correspondiente.
- Las cuentas de acceso son personales e intransferibles, por lo que es responsabilidad exclusiva del usuario, su correcto uso.
- Como medida de seguridad el usuario deberá cambiar la contraseña que se le proporcione.

AVISO DE PRIVACIDAD, CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA, UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA: Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Aplicativo de la plataforma de Análisis de la Información, en observancia a lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 6, 12, 16, 29, 32 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Entidad, asimismo, se hace del conocimiento, que la información contenida en la presente solicitud se clasifica como reservada de acuerdo a lo dispuesto en la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información, que señala: "...Artículo 91.- El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial. Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: ...IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física; y X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes... Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física..."; y haciéndole de su conocimiento la responsabilidad Administrativa en que incurren los servidores públicos bajo el supuesto del articulo Artículo 50. Incurre en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes... IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas. Artículo 52. Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes: IV. La utilización indebida de información de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



Tomo: CCXIV No. 112